

La justicia debe ser tuerta

Modalidad: Teoría del Trabajo Social.

Anahí Silvia Rama Samperio

Trabajadora Social, Criminóloga y socia fundadora de Veravitas Trabajo Social, S.L.

Sandra Tornero Moreno

Trabajadora Social y socia fundadora de Veravitas Trabajo Social, S.L.

Resumen

A través del presente trabajo se pretende acreditar la importancia de la experticia a la hora de realizar las periciales sociales; concretamente en el caso de la Ley 8/2021, 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Y es que resulta absolutamente necesario poner de relevancia el papel tan importante que ésta y otras leyes están dando a los y las trabajadoras sociales que ejercen su labor como peritos sociales que, más allá de tener el título oficial, deben, además, tener especialización en la materia para poder garantizar los Derechos Humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, de las personas peritadas venciendo la inercia propia del ámbito jurídico.

Palabras clave

Derechos sexuales, derechos reproductivos, discapacidad intelectual, peritaje social, peritos sociales, Derechos Humanos.

Abstract

Through this work, the aim is to highlight the importance of expertise when conducting expert social assessments, specifically in the case of Law 8/2021, June 2nd, which reforms civil and procedural legislation to support people with disabilities in the exercise of their legal capacity.

It is absolutely necessary to highlight the crucial role that this and other laws are granting to social workers who perform their work as social experts, who, beyond having the official title, must also have expertise in the field in order to guarantee Human Rights, including sexual and reproductive rights, of the individuals being assessed, overcoming the inertia inherent in the legal sphere.

Keywords

Sexual rights, reproductive rights, disability, social work expertise, social worker experts

INTRODUCCIÓN

El mediático Juez Emilio Calatayud aseguraba en una entrevista “yo creo que la justicia no tiene que ser ciega, tiene que ser tuerta” haciendo alusión a que él tenía que saber quién era la persona a la que estaba juzgando. Las y los trabajadores sociales que ejercen su labor como peritos sociales son quienes con sus periciales deben abanderar la máxima de hacer que la justicia sea tuerta.

Es nuestra labor deontológica reflejar en los asuntos que se dirimen judicialmente todos los factores sociales que concurren en la causa; hecho que adquiere una nueva dimensión gracias a la Ley 8/2021, para el apoyo de personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Dicha Ley viene a dar respuesta a la lucha que durante décadas ha tenido el colectivo de personas con discapacidad con respecto a sus derechos inherentes por el mero hecho de ser personas.

Así, revoluciona el ámbito del derecho y sus profesionales superando visiones paternalistas sustentadas en el modelo médico-rehabilitador que propugna que las personas de este colectivo carecen de suficiente capacidad para regirse por sí mismas y, por tanto, son objeto de protección por parte de las instituciones (jurídicas, sociales, educativas, etc.); postura que, al contrario, las hace más vulnerables a la exclusión social al no promocionar su autonomía e independencia.

Por tanto, la nueva Ley, proporciona salvaguardias adecuadas y específicas para impedir los abusos en materia de Derechos Humanos apuntalándose en el modelo social (enfoque de Derechos Humanos) que propugna que la dificultad de las personas con discapacidad para su participación social en igualdad de oportunidades, no proviene únicamente de sus dificultades funcionales sino de los factores sociales que las discrimina y, por tanto, las excluye de la sociedad.

Promoviendo la participación activa de la persona con discapacidad, ésta puede expresar y hacer valer sus preferencias en decisiones relativas a su vida ordinaria (domicilio, salud, comunicaciones, etc.) estableciendo con respecto a las medidas de apoyo (art. 249 CC) que éstas:

- “Tienen la finalidad de permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad”.
- “Deben estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales”.
- “Deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad”.

Dentro de este contexto, era impecinable, tal y como apunta el artículo 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la necesidad de contar con “dictámenes periciales sociales”

para valorar las situaciones concretas de cada persona y aconsejar las medidas de apoyos más idóneas desde un enfoque de Derechos Humanos y que, por tanto, superen las barreras culturales imperantes y a las que el ámbito jurídico no es ajeno. Para ello, es muy importante el grado de experticia de las y los peritos sociales.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

En el preámbulo de la Ley 8/21 se redacta “esta reforma pretende la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Nueva York, 13 de diciembre de 2006) que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para ejercicio de su capacidad jurídica”.

Sólo con este párrafo se hace evidente el espíritu que emana de esta norma. Sin embargo, desde su entrada en vigor, las y los peritos sociales están recibiendo encargos de peritajes sociales de los que se desprende que se pretende cumplir con la esencia de la Ley haciendo lo mismo que antes de su proclamación; pero ya lo decía Einsten,

“Una locura es hacer la misma cosa una y otra vez esperando obtener resultados diferentes. Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”.

Las periciales sociales son un garante del cumplimiento del mandato judicial que impregna esta Ley y, como tal, tiene un alto valor. Sin embargo, hay que admitir que la mayoría de las y los agentes del ámbito jurídico tienen un gran desconocimiento sobre este instrumento de carga probatoria e, incluso, no saben a qué profesionales deben recurrir; las y los peritos sociales. Por tanto, es del todo necesario realizar toda una labor pedagógica tanto para el mundo de lo judicial como de la sociedad en general dentro del contexto de esta Ley.

Así, tal y como aseguran Giralt y Rama (2021), la pericial social es “un traje hecho a medida” que garantiza la proporcionalidad de las medidas ya que personaliza cada caso valorando los siguientes aspectos:

Con respecto a la persona con discapacidad:

- Permitir el pleno desarrollo de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
- Respetar sus derechos, su voluntad y sus preferencias en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Con respecto a los apoyos (personas o entidades) proponer que:
- Actúen de acuerdo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
- Ayuden a la persona con discapacidad en su propio proceso de toma de decisiones proporcionándole información veraz, acompañándola en su comprensión y razonamiento y facilitando la expresión de sus preferencias.
- Fomenten la autonomía de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- No presenten situaciones de conflicto de intereses o influencia indebida.
- No concurren en ninguna de las situaciones de prohibición previstas en el art. 251.

Con respecto a la excepcionalidad: establecer aquellos casos en los que haya que incluir funciones representativas garantizando que se han realizado los esfuerzos necesarios para determinar la voluntad, los deseos y las preferencias de la persona con discapacidad y delimitando los ámbitos en los que se debe ejercer esa representatividad.

Además, se velará para que la o las personas propuestas para realizar esas funciones, tengan en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración en el ejercicio de su representatividad.

Por tanto, se puede concluir que el trabajo de una o un perito social es de una gran envergadura y complejidad entrando en concurrencia diversos saberes y, “*para muestra, un botón*” (refranero español); en el próximo apartado se desarrollará la dificultad que entraña la valoración y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad apoyando el desarrollo teórico en un caso concreto dejando, así, constancia del valor añadido que tienen las periciales sociales en la vida de las personas con discapacidad y el respeto al espíritu de la Ley.

DESARROLLO DE LOS ASPECTOS DEL TEMA

Como perito social de parte se recibe el siguiente encargo: realizar una pericial social en un procedimiento contencioso en el que una mujer soltera de 32 años con una discapacidad intelectual sobrevenida, muestra su oposición ante la jurisdicción voluntaria debido a que le han designado como medida de apoyo una curatela con funciones representativas en la persona de su madre.

En la primera reunión, la abogada que la asiste comenta que se abre el procedimiento contencioso puesto que la clienta no está de acuerdo con la medida de apoyo propuesta y, por tanto, requiere, tal y como marca la ley, de una pericial social para evaluarla en todos los aspectos de su vida.

Si bien, se realizaría un estudio integral, en este trabajo sólo se expondrá uno de los aspectos evaluados por, principalmente, dos motivos:

- La importancia que revestía para la peritada esta categoría de análisis.
- Por la invisibilidad que para agentes jurídicos e, incluso, sociales está teniendo en las valoraciones y, por tanto, en las sentencias el tema que se va a abordar.

En la primera entrevista realizada con la peritada, ésta manifiesta que aunque no se establece explícitamente que la madre pueda tomar decisiones en cuanto al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, cree que este derecho le será vulnerado sistemáticamente ya que, cuando estaba bajo su tutela, la peritada recibía sendas presiones familiares para tomar medidas anticonceptivas.

Cabe destacar que, ante el encargo recibido, en un primer momento se realiza una batida bibliográfica de las recientes publicaciones sociales (acababa de salir la ley) para obtener

una orientación sobre cómo realizar el proceso de investigación. Sin embargo, no se pudo encontrar nada con respecto de los derechos sexuales y reproductivos como categoría de análisis en las periciales sociales. Paradójicamente, sí se consideraba, por ejemplo, como un aspecto a valorar el cuidado de las mascotas.

Ante la dificultad de encontrar experiencias previas, se realizó un estudio de sentencias y tampoco se obtuvieron resultados. Era inaudito, pero no por ello carente de verdad, que se estaba obviando por parte de agentes jurídicos y, lamentablemente, sociales el derecho de las personas con discapacidad a tener una vida sexual plena y a formar una familia en igualdad de condiciones que cualquier otra persona a pesar de que España haya ratificado en 2008 la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala en su artículo 23.1 el *“reconocimiento al derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre e informado”*.

Además, la Estrategia Española de Discapacidad (2022-2030) establece como un reto estratégico el abordaje de la aplicación efectiva de la reforma legislativa propuesta en la Ley 8/2021 y expone que se debe garantizar que las opiniones de las mujeres sean tenidas en cuenta especialmente en relación con su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

Así, si todas las pericias sociales requieren de un nivel muy alto de experticia, en este caso había que redoblar esfuerzos para poner sobre la mesa una realidad invisibilizada luchando, así, contra una violencia simbólica sustentada en un imaginario colectivo que, siguiendo el 2º Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea, se traduce en una imagen de mujer:

- Asexuada.
- No apta para vivir en pareja y ser madre.
- Sobre la que hay que ejercer un control férreo represivo sobre sus necesidades sexuales. No hay que olvidar que hasta *“antes de ayer”* (2020) en España estaban permitidas prácticas tan aberrantes como las esterilizaciones forzosas y los abortos coercitivos.

Por tanto, había que trabajar entrelazando varias perspectivas; la de discapacidad y, también, la de género ya que, más allá de que tal y como asegura Avilés (2022) *“el enjuiciamiento con perspectiva de género es un mandato jurídico vinculante”*, valorar este caso sin tener en cuenta la interseccionalidad mujer-discapacidad sería una práctica reduccionista ya que, por ejemplo, como apunta Gomis (2016), mientras que las causas que impulsaban las esterilizaciones forzosas en los hombres era la protección de su patrimonio, en el caso de las mujeres, se daban por:

- Evitar embarazos no deseados.
- Protegerlas de agresiones sexuales; numerosos estudios demostraron la ineficacia de esta estrategia.

Y es que, tal y como señala la Estrategia *“para garantizar los derechos humanos de las mujeres, se requiere una comprensión amplia de las estructuras sociales y las relaciones de poder que configuran las leyes...”* siendo las periciales sociales instrumentos especialmente necesarios para ello y de ahí, su alto valor en estos procesos.

Haciendo cumplir el mandato legal de “atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias de la afectada”, ésta manifiesta a lo largo de las entrevistas realizadas que ella quiere ser madre en un futuro. Hace unos años conoció a su actual pareja con la que convive desde hace un año y medio. En entrevista conjunta, exponen que tienen un proyecto de vida común que incluye crear una familia con descendencia.

Se podría entender que al tener claro que el deseo de la mujer es ser madre, habría acabado nuestra pericial, pero nada más lejos de la realidad. Siguiendo la sentencia del Tribunal Supremo 589/2021, de 8 de septiembre que expone “En realidad, el art. 268 CC lo que prescribe es que en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado. El empleo del verbo “atender”, seguido de “en todo caso”, subraya que el juzgado no puede dejar de recabar y tener en cuenta (siempre y en la medida que sea posible) la voluntad de la persona con discapacidad destinataria de los apoyos, así como sus deseos y preferencias, pero no determina que haya que seguir siempre el dictado de la voluntad, deseos y preferencias manifestados por el afectado...”.

Tener conocimiento de esta sentencia es vital para la realización de la pericial social puesto que ésta debe recabar, también, si la peritada puede ejercer adecuadamente su rol de madre con todo lo que ello conlleva ya que la Jueza o Juez tendrá que valorar si en este caso concreto (traje a medida) cabe o no una curatela representativa por parte de la madre y, especialmente, decretar para qué aspectos concretos la necesitaría.

En una pericial de parte, es decir, no encargada por Su Señoría, no suele ser frecuente que la parte contraria acceda a ser entrevistada. Sin embargo, se tuvo la suerte de obtener una respuesta positiva por parte de la madre de la peritada.

En su entrevista, la señora recuerda que su hija siempre ha querido ser madre, pero que tras el accidente (no se puede obviar que la discapacidad es sobrevenida), ella entiende que, si su hija tuviera descendencia, “sería arruinarse la vida”. Manifiesta que se “le parte el corazón” al ver a su hija tan abatida cada vez que hablan del tema siendo que la peritada no entiende que su único afán es protegerla. Reconoce que su hija sería una buena madre con los apoyos adecuados, pero que bastante duro ha sido asumir la situación como para complicar las cosas con “una carga más”.

Siguiendo a diversos autores Lajonchere (1996), González, Marrero, Lugo y González (2022) es comprensible la actitud de la madre ya que las familias suelen centrarse en la discapacidad como enfermedad, trauma, dificultades funcionales, etc. generando una incertidumbre que requiere de la búsqueda de orientación especializada y científica para superar sus propios prejuicios y promover la autonomía de sus hijos e hijas frente a actitudes paternalistas.

Aún en aquellos casos en los que la familia busca una atención especializada, se da, como se apunta en estudios realizados por De la Cruz y Tomás (2021), Pallisera, Fullana, Puyaltó, Vilá, Valls, Díaz y Castro (2018), Puyaltó (2016) que las y los profesionales mantienen discrepancias en el abordaje de la realidad del colectivo, en algunos casos, alejados de la atención centrada en la persona e influenciadas/os por prejuicios y estereotipos que dificultan los proyectos vitales de las personas con discapacidad intelectual.

Sin querer ahondar en el tema, es importante señalar que las y los peritos deben dominar herramientas y estrategias de comunicación para poder entenderse con las personas

con discapacidad con la menor de las interferencias. Es frecuente que las y los familiares ejerzan de “traductores” y cuando se preguntan temas relacionados con sexualidad y reproducción pueden decir algo como, por ejemplo, “pero mujer, ¿cómo le vas a preguntar eso? si no ves que ella no entiende nada de eso” dando como resultado dos opciones:

- Que la respuesta de la persona con discapacidad esté viciada por el fenómeno de la deseabilidad social.
- Que conteste con arreglo a sus deseos, pero que no coincidiendo con lo que opina la/el familiar, se haya generado un conflicto.

Y es que, además, es importante que la o el perito tenga habilidad para poder adaptar los contenidos de las preguntas a las posibilidades de comprensión de las personas peritadas porque, tal y como demostraron en su estudio León, Martínez-Huerta y Jastrzebska (2018) la comprensión lectora de las personas con discapacidad intelectual podía aproximarse, en algunos casos, a la de estudiantes universitarios si se les daba el tiempo y los apoyos necesarios. Por tanto, bajo ninguna circunstancia se debe dejar de hacer las preguntas que como experta o experto en la materia se considere pertinente teniendo en cuenta que manejar herramientas e instrumentos y tener habilidades de comunicación, supondrá una gran independencia a la hora de realizar las periciales sociales.

Este mismo estudio, también, señaló como determinante el nivel de escolarización que tenían las personas con discapacidad. No se puede pretender que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad cuando se les niega de forma sistemática el acceso a la educación en esta materia. Más bien al contrario, se debería reforzar el número de horas adaptando los contenidos de cualquier programa de educación sexual y reproductiva que se dirigiera a, por ejemplo, adolescentes.

Pero la realidad actualmente se puede describir como “la pescadilla que se muerde la cola”: como los estereotipos marcan que las personas con discapacidad intelectual no son competentes para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, no se les da educación ni apoyos y, así, es imposible romper con ese círculo vicioso. Tal y como ya advertía el propio preámbulo de la Ley 8/2021, “la reforma normativa impulsada por esta Ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social”. Las y los peritos sociales se enfrentan a diario a esta realidad; las familias e, incluso, las y los profesionales tanto jurídicos como sociales manifiestan de forma directa e indirecta sus resistencias para el ejercicio efectivo de esta ley. No es inusual que se den casos en los que las y los peritos sociales recomienden, por ejemplo, pasar de una tutela a cualquier figura de apoyo sin representatividad o restringiendo la representatividad significativamente y que, quienes ejercían de tutores o tutoras, muestren su absoluta disconformidad.

Tal y como exponían Moreno y Moreno (2022), aunque la gradualidad de las sentencias estuviera establecida en la anterior legislación como herramienta para evitar que la excesiva proliferación de las incapacidades totales y absolutas para todo y para siempre; la realidad fue notoriamente diferente. En el momento presente, los peritajes sociales contribuyen a que no se hagan “permutas ad hoc” como pasaba en este caso en el que como la peritada había sido tutelada por su madre, se pretendía instaurar como medida de apoyo una curatela representativa.

Por tanto, para afrontar la dificultad y la responsabilidad de realizar periciales sociales dentro del marco de la Ley 8/2021, las y los peritos sociales se deben sustentar ineludiblemente en el Código Deontológico de Trabajo Social con sus valores al frente:

- La dignidad humana: que destaca que la persona tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.
- La libertad por la cual las personas pueden realizar cualquier acto sin recibir coacciones ni tener impedimentos en función de sus facultades humanas.
- La igualdad: que aboga por el hecho de que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes desde el reconocimiento de sus peculiaridades y diferencias.

En cuanto a los principios y, bajo el criterio de quien suscribe, se quiere poner sobre la mesa los siguientes:

- Todos los concernientes con la concepción de la persona: personalización; igualdad de oportunidades, de derechos de equidad y participación; de promoción integral y de autodeterminación.
- Todos los relacionados con las relaciones con las personas usuarias: individualización (traje hecho a medida), respeto activo, aceptación y la superación de las categorizaciones y los juicios de valor. De ellos, éste último adquiere un protagonismo esencial puesto que su incumplimiento está sustentando un sistema que contraviene el respeto del espíritu de la propia ley.
- Tanto el principio de justicia social como el de reconocimiento a los Derechos Humanos y sociales son los pilares sobre los que descansa la motivación para realizar este trabajo ya que como se ha intentado transmitir a lo largo del mismo, se están vulnerando actualmente los Derechos Humanos y sociales de las personas con discapacidad a pesar de que existe una ley diseñada para la erradicación de estos atropellos. Por tanto, las periciales sociales y quienes se dedican a realizarlas (las y los trabajadores sociales que ejercen como peritos sociales) están luchando a diario por el principio de la justicia social a través de la defensa a ultranza de los Derechos Humanos y sociales de todas las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES Y APORTACIONES INNOVADORAS

Como se ha podido comprobar, las personas con discapacidad se enfrentan a un escenario en el que ha habido un cambio legislativo a través del cual se defiende su derecho a poder decidir por sí mismas. Sin embargo, por diversos motivos y, especialmente, como explicaba el propio preámbulo de la ley, la “*mentalidad social*” que aún predomina en torno a la discapacidad impide que ese cambio formal se transforme en real.

La dejación de responsabilidades a la hora de respetar el espíritu de la Ley 8/2021 contribuye a un sistema profundamente injusto que se convierte en actor de violencia simbólica, estructural e institucional, hecho que se ve exponenciado cuando la persona presenta una discapacidad intelectual, es mujer y, además, se valoran sus derechos sexuales y reproductivos.

Los y las legisladoras, a la luz de la participación en la elaboración de la ley de todas las entidades representantes del colectivo, dejaron taxativamente claro que en todos los casos tenía que haber una pericial social y otra médica. Así, la pericial social tiene, ante el panorama descrito, un papel muy relevante; el pedagógico porque la realidad cotidiana que se está viviendo en sala es una lucha contra “molinos de viento” a la hora de defender los Derechos Humanos y sociales de las personas con discapacidad; especialmente, en lo referido a la toma de decisiones en ámbitos de sexualidad, reproducción, salud, etc.

Y es que para poder asumir esta tarea con todas las garantías necesarias, se hace inevitable una altísima especialización no sólo para poder crear convicción en Su Señoría sino, además, para poder entender los deseos, voluntades y preferencias de las personas con discapacidad a las que se peritan ya que pueden tener problemas a la hora de poder comunicarse.

Así, es deber deontológico de las y los peritos sociales trascender estereotipos y prejuicios que se tienen sobre las personas con discapacidad en defensa de sus derechos sociales porque no se trata de lo que cada profesional pueda pensar, sino de respetar los Derechos Humanos.

Dicen que las leyes siempre van “por detrás” de la sociedad; sin embargo, esta ley, que da respuesta a décadas de lucha por parte del colectivo con discapacidad, no está sustentada por un cambio social previo. De hecho, tiene retractores empezando, como se ha detallado, por las familias e, incluso, por profesionales tanto del ámbito jurídico como social. Se considera oportuno tomar conciencia sobre el hecho de que quedarse en cambios “de forma” y no abordar los cambios “de fondo”, contribuye a una violencia institucional de la que profesionales que antepongan convencionalismos a los Derechos Humanos y sociales, estarán siendo cómplices.

BIBLIOGRAFÍA

Nota importante: con la finalidad de visibilizar el trabajo de las autoras, se pondrá el nombre completo de cada persona autora atendiendo a las normas del premio científico que especifica “*la redacción del texto debe incluir la perspectiva de género y la utilización del lenguaje inclusivo de género*”.

Álvarez-Lajonchere, Celestino (1996). Educación Sexual en Cuba. *Revista Sexología y Sociedad*; (6):25-9.

Asamblea General del Foro Europeo de la Discapacidad (2011). Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea.

Avilés Palacios, Lucía (2022). *Iniciativa legislativa judicial con arreglo al artículo 4.2 del Código Penal*. IV Congreso Internacional de Género y Derecho: violencia institucional de Género. Granada.

Baleiro de Burundarena, Ángeles, Pagano, Luz María (2018) . *Los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad. Necesidad de visibilizar la problemática con el objeto de remover aquellos obstáculos que le impiden su efectivo ejercicio* Ponencia presentada

- en el Congreso Internacional de Derechos de las Familias, Niñez y Adolescencia celebrado en Mendoza en agosto de 2018
- Biel Portero, Israel, Rey Aneiros, Adela (2008). Las personas con discapacidad ante la Unión Europea: del paternalismo inicial al reconocimiento de derechos. *Los Tratados de Roma en su cincuenta aniversario: perspectivas desde la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, 205-230.
- Calatayud, Emilio (2022). “Antes los menores eran más chorizos, pero más legales” https://www.ondacero.es/programas/por-fin-no-es-lunes/podcast/entrevistas/emilio-calatayud-antes-menores-eran-mas-chorizos-pero-mas-legales_202205156280d68f03698300017a8909.html
- Cardona Lloréns, Jorge, Sanjosé Gil, Amparo (2003) “Derechos Humanos y Personas con Discapacidad en el Marco de las Naciones Unidas: ¿hacia un cambio de rumbo?” en Estudios en homenaje al Profesor Antonio Cançado Trindade.
- Consejo General del Trabajo Social (2012). Código Deontológico de Trabajo Social.
- De la Cruz Martín-Romo, Carlos, Tomás Díaz, Gaspar Pablo (2021). *Evaluación de la implantación del Posicionamiento sobre el Derecho a la Sexualidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo* Plena inclusión España.
- Giralt Padilla, Eva, Rama Samperio, Anahí Silvia (2021). Ley 8/2021 de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: ¿qué aporta la prueba pericial social forense?. *Diario LaLey*.
- Gomiz Pascual, María del Pilar (2016). “La sexualidad y la maternidad como factores adicionales de discriminación (y violencia) en las mujeres con discapacidad”. *Revista Española de Discapacidad*, 4 (2): 123-142.
- González Lugo, Ana Bethania, Marrero García, Juan Carlos, Lugo López, Clara de la C, González Lugo, Carlos Rafael (2022). Sexualidad en personas con discapacidades. Síndrome de Down, el papel de la familia. *Revista Sexología y Sociedad*; 28(2) 303-321
- León, JA, Martínez-Huertas, JA y Jastrzebska, Olga. (2018). Un estudio sobre la competencia lectora en adultos con discapacidad intelectual y del desarrollo ante textos con contenidos de clínica y salud. *Clínica y Salud* , 29 (3), 115-123.
- Ley 15 de 2015. De la Jurisdicción Voluntaria. 2 de junio.
- Ley 8 de 2021. Por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. 2 de junio.
- Ley Orgánica 2 de 2020. De modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida con personas con discapacidad incapacitadas judicialmente. 16 de diciembre.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Estrategia Española de Discapacidad (2022-2030).
- Morell-Mengual, Vicente, Gil-Llario, María Dolores, Díaz-Rodríguez, Irene, Caballero-

- Gascón, Lorena (2017). Actitudes de padres, profesionales y población general hacia la sexualidad de las personas con discapacidad física e intelectual. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 4, núm. 1, 2017, pp. 173-183
- Moreno Romásn, Josefa, Moreno Garrido, Inmaculada (2022). *Medidas de apoyo a las personas con discapacidad. Aportación del Trabajo Social*. Colegio Oficial de Diplomdas y Diplomados en Trabajo Social y AA.SS. de Málaga.
- Moscoso Pérez, Melania. (2007). Menos que mujeres. Los discursos normativos del cuerpo a través del feminismo y la discapacidad. *Estudios sobre cuerpo, cultura y tecnología* (pp. 185-195). Servicio editorial de la Universidad del País Vasco.
- Murillo Hidalgo, Iris (2019). *Feminismo y discapacidad*. Jornadas Derechos de las mujeres con discapacidad y Agenda 2030.
- Pallisera Díaz, María, Fullana Noell, Judit, Puyaltó Rovira, Carol, Vilá Suñé, Montserrat, Valls Gabernet, María Josep, Díaz Garolera, Gemma, Castro Belmonte, Montse (2018). Retos para la vida independiente de las personas con discapacidad intelectual. Un estudio basado en sus opiniones, las de sus familias y las de los profesionales. *Revista Española de Discapacidad*, 6 (1): 7-29.
- Pérez Gil, Rosa, Moreno Hernández, Amparo y Pérez de la Merced, Helena (2022). *Investigación sobre la situación de las mujeres con discapacidad intelectual y del desarrollo en relación con sus derechos sexuales y reproductivos*. Plena inclusión España.
- Puyaltó Rovira, Carol. (2016). *La vida independiente de las personas con discapacidad intelectual. Análisis de los apoyos y las barreras que inciden en la consecución de sus proyectos de vida* (tesis doctoral). Universidad de Girona.
- Sede de las Naciones Unidas. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Proceso 4187/2019. Sentencia 589/2021, de 8 de septiembre.